



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2368

RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2021-00058-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOSERVIANDINA

DEMANDADO: JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto No. 1352 del 25 de junio de 2021, se procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad demandante **COOSERVIANDINA** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. **366 del 01 de febrero de 2021**, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siendo recibido el correo físico 14 de abril de 2021 por lo que el termino para ejercer su derecho de defensa acaeció el 04 de mayo de 2021; sin embargo, **NO SE PROPUSIERON EXCEPCIONES** de ninguna índole dentro del término definido por la ley. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, Pagaré No. 61400 del 04 de julio del 2019, por el valor de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 72.836.746,00)** M/cte, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:



PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor **COOPSERVIANDINA** con Nit. **800.130.007** contra **JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO** con c.c. No. **94.389.449**, por la suma de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de

tres millones quinientos mil pesos mcte (\$ 3'500.000)M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ANEXAR para que obre constancia en el expediente, las diligencias de notificación adelantadas por el apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2021-00058-00

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>29 OCT 2021</p> <p>Hoy <u>29 OCT 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>183</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.</p>
